



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

23 ENE. 2019

GA
E-000312

Señor

JAIME ACOSTA MAVIEDO VERGARA

Representante legal

E.D.S PIMSA – TERPEL S.A.S.

Calle 66 No.67-123

Soledad – Atlántico.

E.S.D.

Referencia: Auto No.

00000058

2019

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyectó: Gerardo de la Cerda (Contratista)

Revisó: Amira Mejía B. (Profesional Universitario)

EXP: 0807-037

I.T 001711 de 2018

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



27.01.19
Libro 4.
Pag. 186

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00000058 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA ESTACION DE SERVICIOS PIMSA DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL, CON NIT 830.095.213-0

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO
Antecedentes Administrativos de la Presente Actuación

Que la Estación De Servicios PIMSA de la Organización Terpel S.A, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, con dirección de notificación en la calle 66 No.67-123 de Barranquilla, que tiene como base principal el comercio al por menor de Combustibles, Lubricantes (aceites y grasas), Aditivos y Productos para limpieza de Automotores, cuyo representante legal es el señor JAIME ACOSTA MADIEDO.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, hacer los respectivos seguimientos a los requerimiento que esta Corporación realiza mediante Actos Administrativos.

Que mediante Resolución 00948 del 29 de Diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, aprobó el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas y realizo unos requerimientos a la Estación De Servicios PIMSA.

Del seguimiento y control ambiental

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo y control ambiental, realizaron seguimiento al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentado por la E.S.D PIMSA y a los requerimientos realizados mediante Resolución 00948 del 29 de Diciembre de 2016, de donde surgió el informe técnico No.001711 del 14 de septiembre de 2018, del cual se puede extraer lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Estación De Servicios PIMSA de la Organización Tertel S.A, se encuentra realizando sus actividades de manera normal.

EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.
CUADRO EXPLICATIVO

Tabla 1.

ACTUACION	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Resolución No.00948 del 29 de Diciembre de 2016	Realizar periódicamente las siguientes actividades: Implementación de ejercicios de simulación y simulacros de emergencias. Realizar capacitaciones anualmente. Presentar anualmente actividades de seguimiento, actualización y ajustes del plan de contingencias.	NO CUMPLE	
	Enviar un informe del manejo de los residuos peligrosos generados por las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible y copia de los registros de la empresa especializada, la cual debe presentar los certificados de disposición final de los residuos peligrosos.	NO CUMPLE	
	Verificar semanalmente el estado de los pozos		

Terpel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00000058 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA ESTACION DE SERVICIOS PIMSA DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL, CON NIT 830.095.213-0

de monitoreo, según lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicios ficha – EST-5-2-3.	NO CUMPLE	
Realizar las caracterizaciones de los cuatro los 4 pozos de monitoreo, las cuales se deben hacer dos veces al año.		
Presentar anualmente certificado de cumplimiento de las normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad según lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicios ficha – EST-5-2-10.	NO CUMPLE	
Presentar anualmente las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustible liquido que permita determinar si existen fugas en el sistema de almacenamiento, según lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicios ficha – EST-5-3-2.	SI CUMPLE	
	NO CUMPLE	

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°001711 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2018:

La E.D.S PIMSA, no está dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 00948 del 29 de diciembre de 2016, ver tabla 1.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 “Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

El Decreto 1076 del 2015, (Modificado por el Decreto 50 del 16 de Enero de 2018), en los siguientes términos:

Juan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 0 5 8

2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA ESTACION DE
SERVICIOS PIMSA DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL, CON NIT 830.095.213-0**

El artículo 7 del Decreto 050 de 2018, modificó el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. “Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO 2.2.6.2.3.5. Vigilancia y Control. Las autoridades ambientales competentes controlarán y vigilarán el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto en el ámbito de su competencia. Lo anterior, independientemente de las funciones de prevención, inspección, control y vigilancia que compete a las autoridades sanitarias, policivas, de comercio exterior, de aduanas y transporte, entre otras, según sea el caso.

Guía Ambiental para Estaciones de Servicio:

Numeral 5.2.3:

Numeral 5.2.10:

lapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 0 5 8

2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA ESTACION DE
SERVICIOS PIMSA DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL, CON NIT 830.095.213-0**

Numeral 5.3.2:

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, por lo cual:

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor JAIME ACOSTA MADIEDO, representante legal de La Estación De Servicios PIMSA, de la Organización Terpel S.A, identificada con el Nit. 830.095.213-0, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, con dirección de notificación en la calle 66No.67-123 de Barranquilla o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante la C.R.A, en un término de 7 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, las evidencias del cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No.948 del 29 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.0001711 del 14 de diciembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificara el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

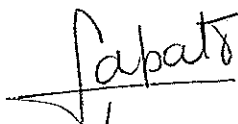
QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

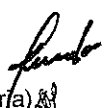
22 ENE. 2019

de 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental C.R.A

Proyecto: Gerardo de la Cerda (contratista) 
Reviso: Amira Mejia (Profesional Universitaria) 
Expediente 0807-037
I.T 1711 de 2018.